

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, con memorial solicitando que se reconozca personería y contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No.1271

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente se avizora que la parte demandada allega notificación personal del demandado a la dirección electrónica [anamarobledo@hotmail.com](mailto:anamarobledo@hotmail.com), el cual arroja como resultado “*Traza entrega al servidor de destino*”, no obstante dicha notificación no se agotó el legal forma como pasara a explicarse.

Pues bien, en lo pertinente debe señalar el despacho que el interesado en practicar la notificación personal de una providencia tiene dos opciones, acudir al régimen ordinario establecido en los artículo 291 y 292 del CGP o realizar la notificación por mensaje de datos en vigencia del Decreto L. 806 de 2022, hoy Ley 2213 de 2022

Revisadas la constancia de notificación aportada por la parte demandante, el Despacho advierte el siguiente defecto:

La notificación personal indica que la realiza de conformidad con “*NOTIFICACION ART. 291 Y 8 LEY 2213 MANDAMIENTO DE PAGO. RADICACIÓN 2019-00512-00*” Quiere decir lo anterior que no determinó concretamente a través de cual norma estaba realizando el acto de notificación.

Resulta pertinente ilustrar al apoderado de la parte demandante que si va realizar la notificación personal acogiendo el régimen de notificación del Código General del Proceso, en primer lugar debe remitir la comunicación citatoria de que trata el artículo 291, y posteriormente el interesado procederá a practicar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 CGP, el aviso debe ir acompañado de copia de la providencia que se notifica. Lo anterior lo puede realizar por medio de servicio postal autorizado o por correo electrónico a quién debe ser notificado.

Ahora si la parte demandante va optar por realizar la notificación personal establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, puede hacerlo con el envío de la providencia a través de mensaje de datos a la **dirección electrónica** de la persona por notificar. El mensaje debe contener la providencia a notificar, la demanda y sus anexos para efectos del traslado.

En síntesis, se observa una confusión en la forma de practicar la notificaciones establecidas en los artículos 291 (citación para diligencia de notificación personal) y 292 (notificación por aviso) del CGP., y la forma establecida en el artículo 8 de la Ley

2213 de 2022 (**notificación personal por mensaje de datos**), toda vez que, revisado el documento aportado por el togado accionante, se observa que pretende hacer una mixtura de las dos formas de notificación coexistentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que el interesado en practicar la notificación personal de una providencia tiene dos opciones, acudir al régimen ordinario establecido en los artículos 291 y 292 del CGP., o realizar la notificación por mensaje de datos en vigencia de la Ley 2213 de 2022. Al respecto la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha explicado que

*“Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.”<sup>1</sup>*

Pues bien, de la información contenida en la notificación allegada al demandado se vislumbra que no existe claridad a través de cual régimen la está realizando pues como se expresó con anterioridad indica que se realiza conforme al artículo 291 y seguidamente indica que conforme al artículo 8 ley 2213,

Ergo, si lo que pretendía era la notificación personal bajo los presupuestos del artículo 291 del CGP, debía posteriormente realizar la notificación por aviso conforme al artículo 292 del mismo código, si por el contrario pretendía era notificar a través de la nueva forma que introdujo la Ley 2213 de 2022, y el cual para el caso era procedente toda vez que esta solo opera a través de mensaje de datos a direcciones electrónicas y no físicas, no debía hacer mención del artículo 291 del CGP en dicha notificación, lo anterior con el fin de garantizar la finalidad propia del acto de notificación y de evitar nulidades que a futuro puedan invalidar las actuaciones del proceso

Por lo anteriormente expuesto, no se tendrá en cuenta la notificación surtida.

Ahora bien y toda vez que la parte demandada mediante memorial allegado el 10/05/2023 la parte ejecutada informa el conocimiento del proceso en su contra, en consecuencia se tendrá por notificado por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P., en la fecha en que fue recibido el correo electrónico, en la bodega de entrada de esta agencia judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, El Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por notificada por conducta concluyente a la parte demandada el señor JUAN CARLOS SOLAZAR URIBE, de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso, incluso del auto de mandamiento de pago de

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, STC7684-2021, 24 de julio de 2021, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
DTE: EDIFICIO AVENIDA ISAACS P.H.  
DDO: JUAN CARLOS SOLAZAR URIBE  
RAD: 7600140030052019-00512-00  
UBICACIÓN: CARPETA EJECUTIVOS  
AUTO NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

fecha 28 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., desde el 10 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(Firmado Electrónicamente)  
**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**  
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO Nro. 93 DE HOY 31/05/2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria

Firmado Por:  
Jorge Alberto Fajardo Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67662d0bb3185a244d54e409faee59d2720c96b7718501e78f458e7651679cc**  
Documento generado en 29/05/2023 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>